

## 364 (IV). Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales

### A

*La Asamblea General,*

*Habiendo* considerado el informe<sup>7</sup> del Secretario General sobre registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales,

1. *Nota* con satisfacción los progresos realizados en materia de publicación de tratados;

2. *Nota*, además, que ha aumentado considerablemente el número de tratados registrados en el curso de los doce últimos meses;

3. *Pide* al Secretario General se sirva adoptar todas las medidas necesarias para la publicación más pronta posible de todos los acuerdos y tratados registrados.

*262a. sesión plenaria,  
1º de diciembre de 1949.*

### B

*La Asamblea General*

*Aprueba* la adición del siguiente inciso c) al párrafo 1 del artículo 4 del reglamento adoptado por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946, para dar efecto al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas (resolución 97 (I)<sup>8</sup>):

"c) Cuando las Naciones Unidas sean depositarias de un tratado o acuerdo multilateral".

*262a. sesión plenaria,  
1º de diciembre de 1949.*

## 365 (IV). Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Considerando* que, por su resolución 258 (III)<sup>9</sup> de 3 de diciembre de 1948, pidió a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre la reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas,

*Teniendo presente* la opinión consultiva<sup>10</sup> emitida por la Corte Internacional de Justicia el 11 de abril de 1949,

*Considerando* que es en extremo conveniente que se asegure una reparación por los daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas,

*Considerando* que el Secretario General ha presentado en su informe<sup>11</sup> del 23 de agosto de 1949 (A/955) ciertas proposiciones relativas a dicha opinión consultiva;

*En consecuencia,*

1. *Autoriza* al Secretario General, en conformidad con sus proposiciones, a presentar contra el Gobierno de un Estado, Miembro o no miembro de las Naciones Unidas, cuya responsabilidad se alegue, una reclamación internacional con objeto de obtener la reparación de los daños causados

<sup>7</sup> Véanse los *Documentos oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Sexta Comisión*, documento A/958.

<sup>8</sup> Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la segunda parte de su primer período de sesiones, página 129.

<sup>9</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Resoluciones*, página 83.

a las Naciones Unidas, así como de los daños causados a la víctima o a sus derecho habientes y, si fuere necesario, a someter a arbitraje, según procedimientos pertinentes, las reclamaciones que no se puedan resolver por medio de negociaciones;

2. *Autoriza* al Secretario General a adoptar las providencias y a negociar en cada caso los acuerdos necesarios para conciliar la acción de las Naciones Unidas y los derechos que pudiere tener el Estado del cual fuese nacional la víctima;

3. *Pide* al Secretario General se sirva presentar un informe anual a la Asamblea General en sus ulteriores períodos de sesiones, sobre el estado de las reclamaciones por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas y sobre los procedimientos seguidos con relación a ellas.

*262a. sesión plenaria,  
1º de diciembre de 1949.*

## 366 (IV). Reglamento para la convocatoria de conferencias internacionales de Estados

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 173 (II)<sup>12</sup> de 17 de noviembre de 1947, por la que invita al Secretario General a preparar, previa consulta con el Consejo Económico y Social, un proyecto de reglamento para la convocación de conferencias internacionales,

*Habiendo tomado en consideración* el proyecto de reglamento para la convocación de conferencias internacionales preparado por el Secretario General y aprobado por el Consejo Económico y Social el 2 de marzo de 1949 (resolución 220 (VIII)<sup>13</sup>),

*Aprueba* el siguiente reglamento para la convocación de conferencias internacionales de Estados:

### ARTÍCULO 1

El Consejo Económico y Social podrá, en cualquier momento, decidir la convocación de una conferencia internacional de Estados, sobre cualquiera de las cuestiones de su competencia, siempre que, previa consulta con el Secretario General y los organismos especializados correspondientes, llegue a la conclusión de que la tarea asignada a la Conferencia no puede ser realizada satisfactoriamente por ningún órgano de las Naciones Unidas ni por ninguno de los organismos especializados.

### ARTÍCULO 2

Cuando el Consejo haya decidido convocar a una conferencia internacional, definirá las atribuciones de ésta y preparará el programa provisional de la conferencia.

### ARTÍCULO 3

El Consejo determinará qué Estados serán invitados a la conferencia.

El Secretario General deberá enviar lo antes posible las invitaciones, con copias adjuntas del

<sup>10</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Sexta Comisión*, documento A/958.

<sup>11</sup> *Ibid.*

<sup>12</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Resoluciones*, página 59.

<sup>13</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del octavo período de sesiones del Consejo Económico y Social, Resoluciones*, página 20.

programa provisional, y notificará de la conferencia y enviará copia del programa provisional a todo Miembro de las Naciones Unidas que no haya sido invitado, el cual podrá enviar observadores a la conferencia.

Podrá invitarse a participar en la conferencia a Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas pero que tengan intereses directamente relacionados con los asuntos que vayan a examinarse. Tales Estados gozarán de plenos derechos como miembros de la conferencia.

#### ARTÍCULO 4

Con la aprobación del Estado responsable, el Consejo podrá decidir invitar a una conferencia de Estados a un territorio que tenga autonomía en las materias comprendidas en las atribuciones de la conferencia, aunque no tenga la responsabilidad de dirigir sus relaciones exteriores. El Consejo decidirá las condiciones de la participación de cualquier territorio así invitado.

#### ARTÍCULO 5

El Consejo, previa consulta con el Secretario General, determinará la fecha y el lugar de la celebración de la conferencia, o pedirá al Secretario General se sirva hacerlo.

#### ARTÍCULO 6

El Consejo tomará las disposiciones necesarias para el pago de los gastos de celebración de la conferencia, con la salvedad de que todas las disposiciones que impliquen gastos de fondos de las Naciones Unidas estarán sujetas a las normas, reglas y resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 7

El Consejo:

a) Preparará o solicitará del Secretario General se sirva preparar el reglamento provisional de la conferencia;

b) Podrá establecer una comisión preparatoria encargada de desempeñar, en la preparación de la conferencia, aquellas funciones que el Consejo indique;

c) Podrá pedir al Secretario General se sirva desempeñar, en la preparación de la conferencia, aquellas funciones que el Consejo indique.

#### ARTÍCULO 8

El Consejo podrá invitar a los organismos especializados vinculados con las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo, a que participen en las conferencias a que se convoque en virtud de este reglamento. Los representantes de estos organismos u organizaciones tendrán los mismos derechos y privilegios de que gocen en las reuniones del propio Consejo, salvo que el Consejo decida otra cosa.

#### ARTÍCULO 9

Con sujeción a cualesquiera decisiones e instrucciones del Consejo, el Secretario General designará un secretario ejecutivo para la conferencia, proporcionará el personal de secretaría y

<sup>14</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Resoluciones*, página 84

los servicios requeridos y tomará las demás disposiciones administrativas que sean necesarias.

266a. sesión plenaria,  
3 de diciembre de 1949.

### 367 (IV). Proyecto de reglamento para la convocación de conferencias no gubernamentales

*La Asamblea General*

*Invita* al Secretario General a preparar, previa consulta con el Consejo Económico y Social, un proyecto de reglamento para la convocación de conferencias no gubernamentales, a fin de que la Asamblea General lo estudie.

266a. sesión plenaria,  
3 de diciembre de 1949.

### 368 (IV). Invitaciones que han de dirigirse a los Estados no miembros para que lleguen a ser partes en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

*La Asamblea General,*

*Considerando* que el artículo XI de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1948 (resolución 260 (III) A)<sup>14</sup>, dispone, entre otras cosas, que la Convención estará abierta a la firma y ratificación o a la adhesión de todos los Estados no miembros a quienes la Asamblea General haya dirigido una invitación a este efecto;

*Considerando* que es conveniente enviar invitaciones a aquellos Estados no miembros que, por su participación en las actividades que se relacionan con las Naciones Unidas, han expresado el deseo de fomentar la cooperación internacional,

1. *Decide* pedir al Secretario General se sirva enviar las invitaciones precitadas a cada uno de los Estados no miembros que sea o llegue a ser miembro activo de uno o más de los organismos especializados de las Naciones Unidas, o que sea o llegue a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

2. *Continúa convencida* de la necesidad de invitar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aun no hayan firmado o ratificado la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, a que lo hagan lo más pronto posible.

266a. sesión plenaria,  
3 de diciembre de 1949.

### 369 (IV). Proyecto de Convención sobre Declaración de Defunción de Personas Desaparecidas

*La Asamblea General,*

*Considerando* la resolución 249 (IX)<sup>15</sup> de 9 de agosto de 1949, aprobada por el Consejo Económico y Social,

*Considerando* que el Consejo Económico y Social no alcanzó a estudiar el proyecto de Con-

<sup>15</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, Cuarto Año, noveno período de sesiones, Resoluciones.